



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00400-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: PROMOTORA DE TURISMO BELISARIO MARIN S.A.S.
Demandado: ALEXANDER OSORIO ARANGO

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (37)	\$ 5.000.000
NOTIFICACIÓN 9109904716 (24)	\$ 12.200
TOTAL	\$ 5.012.200

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 792

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00400-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: PROMOTORA DE TURISMO BELISARIO MARIN S.A.S.
Demandado: ALEXANDER OSORIO ARANGO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

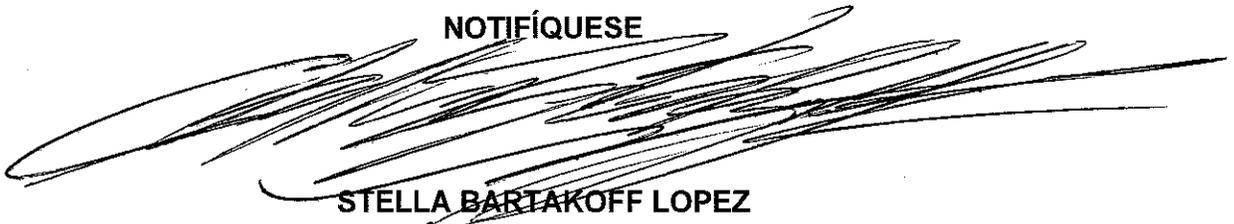
Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE

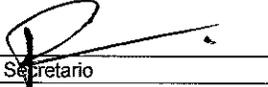


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 27 Abril de 2022


El Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 805

Radicado: 76403-40-89-001-2020-00025-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS

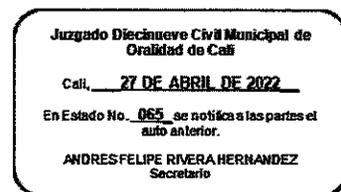
EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado y en virtud de la realización de la diligencia encomendada; el juzgado.

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para efectos del Art. 40 del C. G. del P.
2. **DEVOLVER** la presente comisión encomendada a este despacho a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación, por las razones antes expuestas, conforme el **Inc. 4 del art. 39 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez





JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.801

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00147-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA
Demandados: ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ y PATRICIA DEL SOCORRO MARCILLO FUELANTALA

En el presente proceso obra solicitud de suspensión procesal de conformidad con los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por las partes, el Despacho procederá a lo solicitado.

En consecuencia **RESUELVE:**

SUSPENDER el trámite procesal en este asunto conforme a la solicitud de las partes por el término de seis (6) meses contados a partir del 20 de marzo, fecha en que se allegó el memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado Electrónico No. 65 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 827

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00465-00
Tipo de asunto: TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado: HERNÁN TORRES GONZÁLEZ

El apoderado de la parte actora allega solicitud consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de decomiso respecto del vehículo identificado con placa DTQ-369, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 28 de junio del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1531 de la misma fecha, radicado en esa entidad el 14 de Julio de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 1531 del 28 de Junio del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto 803

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00557-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: SANDRA ESPINAL SALCEDO

La entidad demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS**, identificada con Nit. **805.025.964-3** en cabeza de su representante legal KAREM ANDREA OSTOS CARMONA presenta memorial solicitando reconocer personería a apoderado, como quiera que se encuentra aceptada la renuncia al poder anteriormente conferido; en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el **Art. 74 y siguientes del C. G. P**, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para que por intermedio del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ , identificado con CC.1.088.251.495 y TP.178.921 expedida por el C.S. de la Judicatura, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

2. ENVÍESE el presente proceso al **Juez Civil Municipal de Tuluá - Valle**, a quien por reparto le corresponda conocer de ella.

3. Estese a lo dispuesto en el numeral 3º del Auto fechado 26 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 65
Cali, 27 de Abril 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 800

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00626-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGOTH DÍAZGARCÍA
Demandados: FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto fechado 12 de octubre de 2021 se requirió a la parte actora a fin de que cumpliera con la carga de acreditar la inscripción de la demanda, entre otras, para continuar con el buen curso procesal, sin embargo, aún no ha cumplido el requerimiento en su totalidad.

Por tanto, se advierte que la actuación pendiente, es decir, la carga requerida es un acto propio del demandante y por tanto una omisión de su parte resultando conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

De otro lado se observa solicitud reiterativa de la parte actora para el nombramiento de curador ad-litem, sin embargo no resulta procedente hasta tanto se registre la demanda.

En consecuencia de lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, proceda a diligenciar la inscripción de la demanda, y aportar el certificado de tradición donde conste dicha inscripción, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

2.- No acceder al nombramiento de curador solicitado, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



STELLA BARLAKOFF LOPEZ

JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 65 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 ABR 2022

Pertenencia.
ega



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.798

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00081-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO
Demandada: MERCEDES HURTADO VILLEGAS

En memorial suscrito por el demandante quien actúa en causa propia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita devolución de dineros retenidos, siendo procedente la petición de terminación el Despacho accederá.

En consecuencia de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1º.- DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso, según como lo informa el demandante. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2º.- CANCELAR el embargo decretado sobre el salario de la parte demandada. Librense oficio respectivo.

3º.- ORDENAR la devolución de los dineros a que hubiere lugar a favor de la demandada.

4º.- Sin Lugar a ordenar desglose alguno, pues todos los documentos originales se encuentran en poder del demandante, o de su apoderado judicial; pues debido al tiempo de pandemia que se vive desde marzo de 2020, la demanda fue presentada a reparto vía email en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 807

Radicado: 76001-40-03-019-2022-000103-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: JOSE VICENTE ALZATE ROJAS
Demandado: ALBA NIDIA MEJIA ROJAS Y OTROS

Al efectuar el análisis preliminar de la demanda de la referencia, se tiene que adolece de los siguientes defectos,

-Debe la parte actora allegar el Certificado de tradición Especial debidamente actualizado, de conformidad a lo consagrado en el art. 375 núm. 5 del Código General del Proceso.

-Debe la parte actora ajustar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda de conformidad a lo consagrado en el art. 375 núm. 5 ibidem, esto es, con respecto al titular inscrito en el Certificado de Tradición.

-Debe aportar el avalúo catastral debidamente actualizado, esto es, el año inmediatamente anterior y/o a este, ello para efectos de determinar la cuantía del proceso, art. 20 ibidem.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del código general del proceso el despacho,

RESUELVE:

1: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto.

2: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 797

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00152-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PINXELL S.A.S. Y DORALEDIS RIVERA ROBAYO

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 25 de marzo de 2022 notificado por estado el día 29 de marzo de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **5 de abril de 2022**, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos ni desglose, toda vez que, la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 65 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

27 ABR 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 808

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00166-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ANA VIRGINIA GONZALEZ CC. 28.796.218
Demandado: JHON ALEXANDER CLAVIJO RUIZ CC.16.917.477.

La parte actora por intermedio de su apoderada judicial, pretende la restitución del bien inmueble por mora del demandado, por ser procedente y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, se,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** demanda de la referencia.
- 2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.
- 3.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, y/o Dcto 806/2020, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento art. 8 inc. 2.
- 4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibidem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5: **TENGASE** a la parte actora como abogada en el presente asunto quien actúa a nombre propio.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **27 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **065** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 809

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00167-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO -VERBAL SUMARIO-
Demandante: HUGO DE JESUS CARTAGENA HERNANDEZ
Demandado: LUIS MARIA ORJUELA ACERO.

La parte actora pretende la cancelación del gravamen hipotecario por prescripción, revisada y reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 85, 90, 368 y subsiguientes del Código general Del Proceso, se

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa con trámite verbal sumario en virtud de la cuantía.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles.

3.- Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, **EMPLÁCESE**, para efectos dese cumplimiento a los términos previstos en el Dcto 806 de 2020.

4.- El emplazamiento se entiende surtido 15 días después del registro nacional de personas emplazadas, tal y como dispone el inciso 5 del art. 108 del CGP y el Dcto 806 de 2020, si la persona no comparece se le designará el Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación de esta providencia.

5.- **RECONOCER** al abogado JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA, identificado con cédula no. 16.583.587 y T.P. 32.266 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 27 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. 065 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 806

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00188-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO -VERBAL -
Demandante: JUAN FELIPE ALVAREZ VALENCIA
Demandado: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Revisada la presente demanda se tiene que el domicilio de la entidad demandada corresponde a la ciudad de BOGOTA, En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28 NUM 1** del Código general Del Proceso, habrá de remitirse al juzgado competente, En consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia.
- 2.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**.
- 3.- Ejecutoriada el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 27 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. 065 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

Auto 754

Radicado: 760014003019-2022-00221-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Demandado: FERNANDO ANTONIO ESTEVEZ JARAMILLO

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP y el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

Reunidas las formalidades del Art. 599 del C.G.P, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado FERNANDO ANTONIO ESTEVEZ JARAMILLO, identificado con C.C. No. 16.745.211 y a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. con NIT. 900200960-9. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

\$3.544.053.00 MCTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 913853249527.

\$281.694,00 M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, según consta en el título ejecutivo suscrito por el demandado.

\$281.903,00 MCTE., correspondiente a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el título valor pagaré suscrito por el demandado.

1.4. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO ANTONIO ESTEVEZ JARAMILLO, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$8.300.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado 19 Civil Municipal de
Cali - Valle
En Estado Electrónico No. 65
Cali, 21 ABR 2022




JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto 753

Radicado: 760014003019202200226-00

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE

ARRENDADO

Demandante: JAIRO ESCOBAR GOMEZ

Demandado: CESAR AUGUSTO POSSO CHITO

JAIME RIVAS CARDOSO

Vista la demanda de la referencia, que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 384 del CGP, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado con trámite VERBAL SUMARIO, en virtud de la cuantía.

2. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de manera personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806/2020, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al art. 8 inc. 2.

4. ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el art. 384 numeral

4, inciso 2 ibídem.

5. **DECRETAR** inspección judicial al inmueble ubicado en la Carrera 8 A No. 34 A 14 Barrio El Trocal de la ciudad de Cali, de conformidad con lo prescrito por el art 384, numeral 8 del CGP.

FIJAR para el efecto el día once (11) del mes de mayo, año 2022, a las 9:30 A.M.

6. **TENER** al Dr. YOVANY MEJIA REYES, identificado con C.C. No. 94.417.789 y T. P. No. 123.806 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

Juzgado 19 Civil Municipal de Cali - Valle
En Estado Electrónico No. <u>65</u>
Cali, <u>21 ABR 2022</u>





JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

Auto 755

Radicado: 760014003019-2022-00230-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO SAS
CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO
MARTHA CECILIA CALDERON PERDOMO

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP y el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

Reunidas las formalidades del Art. 599 del C.G.P, se decretarán las medidas previas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a los demandados VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO S.A.S., con NIT.

8001351490, representada legalmente por el señor CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO o quien sus veces haga, CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 71.600.280 y MARTHA CECILIA CALDERON PERDOMO, identificada con C.C. No. 31.937.883 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 8909039388. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$25.996.470,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 640097323.

1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el título valor pagaré No. 640097323, desde el 21/02/2022 y hasta el día en que cancele la totalidad de la obligación.

1.3. \$2.568.778,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 640097324.

1.4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el título valor pagaré No. 640097324, desde el 21/02/2022 y hasta el día en que cancele la totalidad de la obligación.

2. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a los demandados VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO S.A.S., con NIT. 8001351490, representada legalmente por el señor CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO o quien sus veces haga y CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO, de notas civiles indicadas y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

2.1. \$3.990.419,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 6410387773.

2.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el título valor pagaré No. 6410387773, desde el 31/01/2022 y hasta el día en que cancele la totalidad de la obligación.

2.3. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, comisiones, perciban los demandados CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO y MARTHA CECILIA CALDERON PERDOMO, como empleados de la Empresa VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO SAS.

LIMITAR la anterior medida de conformidad con el art. 599 numeral 1 del C. G. P. hasta la suma de \$66.000.000.00 MCTE, valor del crédito y de las costas prudencialmente calculadas.

OFICIAR al pagador de VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO SAS., para que se tomen las medidas del caso, así mismo, se pongan a disposición de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales Número 76 001 2041 019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

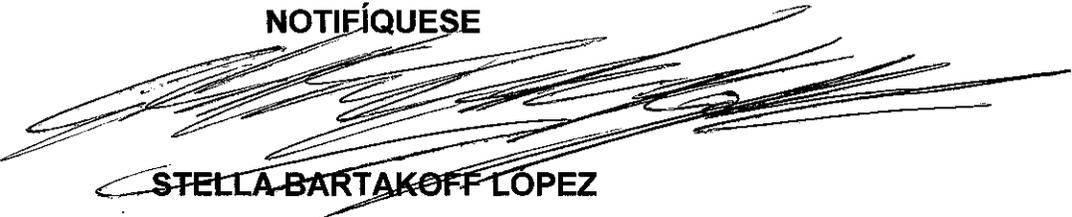
4. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, *siempre que sean susceptibles de dicha medida*, sin que sobrepase la suma de \$66.000.000,oo.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

5. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

6. RECONOCER a la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con C.C. 38.991.555 y con T. P. No. 47.787 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado 19 Civil Municipal de

Cali - Valle

En Estado Electrónico No. 65

Cali, 21 ABR 2022





JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

Auto 777

Radicado: 760014003019-2022-00235-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS

Demandado: ANA MARIA ANDRADE ORDOÑEZ

BRAYAN GERARDO MARTINEZ GOENAGA

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP y el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

Reunidas las formalidades del Art. 599 del C.G.P, se decretarán las medidas previas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada AMA MARIA ANDRADE ORDOÑEZ, identificada con C.C. No.1.143.844.790 y BRAYAN GERARDO MARTINEZ GOENAGA, identificado con C.C. No. 1.143.849.138 y a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. con NIT. 9005055645. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$5.887.458,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 2401028451.

1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03/01/2020 y hasta el día en que cancele la totalidad de la obligación.

1.3. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasará.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, comisiones, perciba el demandado BRAYAN GERARDO MARTINEZ GOENAGA, como empleado de la Empresa ESOTERICOS RES.

LIMITAR la anterior medida de conformidad con el art. 599 numeral 1 del C. G. P. hasta la suma de \$12.000.000,00 M/CTE, valor del crédito y de las costas prudencialmente calculadas.

OFICIAR al pagador de ESOTERICOS RES., para que se tomen las medidas del caso, así mismo, se pongan a disposición de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales Número 76 001 2041 019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

3. DECRETAR el embargo preventivo de la motocicleta de placa TDJ 41E, de propiedad del demandada ANA MARIA ANDRADE ORDOÑEZ.

LIBRAR oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Florida valle del cauca, para que inscriba la medida en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remita certificación sobre su situación jurídica (Art. 593 numeral 1 del CGP).

4. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que

simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

6. RECONOCER al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, identificado con C.C. 1.093.220.071 y con T. P. No. 260.868 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LÓPEZ~~

~~JUEZ~~

ears

Juzgado 19 Civil Municipal de Cali - Valle
En Estado Electrónico No. <u>65</u>
Cali, <u>21 ABR 2022</u>
